

**ORDEN de 16 de abril de 1997, por la que se establecen las bases de la convocatoria de las ayudas con destino al personal adscrito a puestos de trabajo itinerantes dependientes de la Dirección General de Promoción Educativa, en compensación de daños causados en accidentes de tráfico.**

Entre los puestos de trabajo que desempeña el profesorado dependiente de la Dirección General de Promoción Educativa, se encuentran aquellos que, por su carácter itinerante, obligan a los que los desempeñan al desplazamiento diario por carretera para el ejercicio de su función docente.

Tal exigencia requiere que este personal recurra al uso de sus propios vehículos, corriendo por ello riesgos de accidentes de tráfico con la consecuencia, entre otras, de daños no adecuadamente cubiertos.

Con el propósito de compensar en alguna medida el perjuicio económico que en las circunstancias descritas se produce; en uso de las plenas competencias en materia educativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como por la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y por el Decreto 305/1992, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes,

**D I S P O N G O:**

Artículo 1.- Objeto de la ayuda.

El objeto de la ayuda es compensar el gasto derivado de los daños por accidente de tráfico, con repercusión económica en los vehículos, dentro de los límites y en las condiciones que se establecen en esta Orden, ocasionados al personal dependiente de la Dirección General de Promoción Educativa que ocupa puestos de trabajo para cuyo desempeño necesite realizar desplazamientos por carretera.

Artículo 2.- Importe que se destina a las convocatorias de las ayudas y aplicación presupuestaria.

2.1. Anualmente, mediante Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa, se harán públicos la aplicación presupuestaria y el importe correspondiente

al total de las ayudas por conceder en la convocatoria de ese mismo año. En cualquier caso, esa cantidad podrá ser incrementada por cualquier modificación presupuestaria cuyo objeto sea aumentar los fondos con destino a esta finalidad.

2.2. En ningún caso el importe total de las ayudas que pueda percibir un solo beneficiario en un mismo año podrá ser superior a las cuatrocientas mil pesetas.

Artículo 3.- Requisitos exigidos y forma de acreditarlos.

3.1. Los puestos de trabajo a los que se refiere el artículo 1, deberán estar declarados como itinerantes o, en su defecto, estar justificados como tales para el desempeño de las funciones inherentes a los mismos. Este requisito se acreditará mediante certificación de la Dirección General de Promoción Educativa.

3.2. Para poder ser beneficiario de las ayudas previstas en la presente Orden deberán cumplirse, además, los siguientes requisitos:

a) Que el desplazamiento esté motivado necesariamente por razones de servicio. A efectos de acreditar esta exigencia deberá acompañarse documento expedido por la autoridad correspondiente (jefe de la unidad, servicio o programa, autoridad convocante, etc.) y, en todo caso, con el visto bueno de la Dirección General de Promoción Educativa.

b) Que el accidente se haya producido durante el horario laboral, excluyéndose por tanto los traslados de llegada al puesto de trabajo o de salida de éste. Esta circunstancia se acreditará mediante cualquier medio admisible en Derecho: testimonio de la Guardia Civil de Tráfico, cuando los hechos hubiesen sido objeto de atestado; certificación de compañía aseguradora, etc.

c) Que los gastos ocasionados por el accidente carezcan de adecuada cobertura. Por tanto, estarán excluidos de estas ayudas aquellos daños cuya responsabilidad deba asumir otra persona o compañía aseguradora. Esta circunstancia se acreditará mediante cualquier medio admisible en Derecho: testimonio de la Guardia Civil de Tráfico, cuando los hechos hubiesen sido objeto de atestado; certificación de compañía aseguradora, etc.

Artículo 4.- Documentación a aportar por los solicitantes.

Además de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos especificados en el artículo anterior, el solicitante deberá aportar la siguiente:

1. Factura de la reparación o, en su caso, presupuesto emitido por talleres autorizados.
2. Documento acreditativo de haber superado, en su caso, la última revisión de I.T.V. que proceda.

Artículo 5.- Plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud, que deberá ajustarse al modelo que figura como anexo a esta Orden, deberá formularse dentro de los treinta días siguientes al de la producción del accidente, o al de publicación de la Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa a que hace referencia el artículo 2.1, si el accidente se produjera antes de la publicación de ésta.

Artículo 6.- Criterios objetivos que han de servir de base a la concesión de la ayuda.

- a) La importancia de los daños.
- b) Las circunstancias y características del accidente, con especial consideración de los eventuales supuestos de culpabilidad o negligencia por parte del peticionario de la ayuda, así como de las condiciones del vehículo.
- c) El valor de mercado en consideración al modelo y antigüedad del vehículo.

Artículo 7.- Órgano competente para la concesión de la ayuda.

El órgano competente para la concesión de las ayudas es la Dirección General de Promoción Educativa, sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación, por parte del Consejero de Educación, Cultura y Deportes con respecto a las facultades que se delegan. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 8.- Plazo en que la convocatoria debe resolverse, y efectos de la falta de resolución expresa.

La convocatoria deberá resolverse en un plazo máximo de tres meses, teniendo efecto desestimatorio la falta de resolución expresa.

Artículo 9.- Forma y condiciones exigidas para el abono.

El abono de las ayudas se realizará mediante transferencia a los beneficiarios de las mismas una vez obre en poder de la Dirección General de Promoción Educativa el original o fotocopia autenticada de la factura correspondiente a la reparación de los daños.

Artículo 10.- Actuaciones de comprobación.

Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación y a facilitar la información que sea solicitada de conformidad con lo que se establece en la normativa reguladora de las ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 11.- Las solicitudes que se presenten presumen la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma. Asimismo, presumen, en su caso, la aceptación de la ayuda concedida.

Artículo 12.- En todo lo no previsto en esta Orden será de aplicación la normativa reguladora de las ayudas y subvenciones de la Administración autonómica.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.1 para ejercicios futuros, para el presente ejercicio de 1997 se destinará a la concesión de estas ayudas la cantidad de 3.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 97.18.06.423C.480.00 (L.A. 18483802 accidentes, averías y otras incidencias). Para este ejercicio el plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días siguientes al de producción del accidente. Si hubiese acaecido antes de la publicación de la presente Orden, el plazo de presentación de las solicitudes para estos casos será el mismo, pero a contar desde la entrada en vigor de esta Orden.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Promoción Educativa, en el ámbito de

sus competencias, para dictar las instrucciones que puedan ser necesarias para la aplicación de esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de abril de 1997.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,

CULTURA Y DEPORTES,

José Mendoza Cabrera.

#### A N E X O

D./Dña. ...., con D.N.I. nº ....., nº de Registro de Personal ..... y destino en ....., cuyo domicilio particular a efecto de notificaciones es ....., nº de teléfono .....

#### EXPONE

Que estando destinado en un puesto de trabajo para cuyo desempeño necesito realizar desplazamientos por carretera y habiendo sufrido un accidente con mi vehículo propio (matrícula ....., marca ..... y modelo .....), en el cumplimiento de las funciones inherentes al mencionado puesto, con el resultado de los daños descritos en la documentación adjunta,

#### SOLICITA

Que, conforme a la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se establecen las bases de la convocatoria de las ayudas con destino al personal adscrito a puestos de trabajo itinerantes dependientes de la Dirección General de Promoción Educativa, en compensación de daños causados en accidentes de tráfico, me sea concedida ayuda por el importe consignado en el presupuesto/la factura que adjunto o, en su caso, el importe máximo autorizado, para cuyo fin aporto la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos:

Documento descriptivo de las circunstancias y características del accidente, con indicación de los daños causados en el vehículo propio.

Documento acreditativo de que el desplazamiento está motivado necesariamente por razones de servicio.

Documento acreditativo de que el accidente se ha producido durante el horario laboral.

Documento acreditativo de que los gastos ocasionados por el accidente carecen de adecuada cobertura.

Factura/presupuesto<sup>1</sup> (original o fotocopia autenticada) de la reparación.

Documento acreditativo de haber superado, en su caso, la última revisión de I.T.V.

Otros (especifique cuales): .....

.....

(1) Tache lo que no proceda.

(FIRMA).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN EDUCATIVA.